

ORDENANZA Nro. 2.045

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Determinase como requisito para la habilitacion y autorizacion de locales y/o edificios destinados al funcionamiento de Instituciones Escolares Publicas o Privadas correspondientes a los niveles de educacion pre-primaria, primaria y secundaria, la colocacion de "Barandas protectoras de Peatones" las que tendran una longitud no menor de 10 mts. y una altura no menor a 80 cm. ubicadas en los accesos y salidas de dichos establecimientos.

ARTICULO 2do.- Todas las Instituciones que se encuentren funcionando y esten comprendido en las disposiciones de esta Ordenanza, deberan en un plazo no mayor de 180 dias a partir de la vigencia del presente instrumento, adecuar su infraestructura edilicia al requisito dispuesto por el Articulo 1o.

ARTICULO 3ro.- El Departamento Ejecutivo por medio del area de la Secretaria de Obras Publicas que corresponda, realizara las inspecciones previas y la notificacion pertinente a los responsables de cada establecimiento en un plazo que no excedera a los 30 dias a partir de la promulgacion de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4to.- Derogase la Ordenanza No. 1.493/88.-

ARTICULO 5to.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los dieciocho dias del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos, proyecto presentado por el Concejla CARDENAS.-

Firmado: ANTONIO JOSE TURBAY -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.